

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2010 Nos. 261 - 290 - 294 Año 2009 Nºs. 1.152 - 1.240 - 1.247 - 1.398
RESOLUCIONES
LICITACIONES
Nº 05/10 (Ministerio de Salud Pública) Nº 03/10 (Administración Provincial de Vialidad)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 12 de marzo de 2010	Edición de 20 Páginas - Nº 10.761		

DECRETOS**DECRETO N° 261**

La Rioja, 01 de marzo de 2010

Visto: las disposiciones normativas contenidas en las Leyes N°s. 8.694 y 8.660; y

Considerando:

Que la Ley N° 8.694, en su Capítulo III crea la Secretaría de Gestión Previsional, de dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial.

Que acorde con las necesidades operativas de la Secretaría de Gestión Previsional, es intención de esta Función Ejecutiva Provincial, reorganizar las diferentes jurisdicciones avocadas al tratamiento de materia previsional.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Suprímase, a partir de la fecha del presente acto administrativo, del Decreto F.E.P. N° 063/07 la Dirección General de Gestión Previsional, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°.- Transfíranse a la Secretaría de Gestión Previsional, los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y financieros de la ex Dirección General de Gestión Previsional.

Artículo 3°.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 4°.- Hágase saber de las disposiciones del presente decreto a las Direcciones Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes del Ministerio de Hacienda, a los efectos pertinentes.

Artículo 5°.- Comuníquese por la Secretaría General y Legal de la Gobernación el presente a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley N° 8.694.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretario General y Legal de la Gobernación y Ministro de Hacienda y suscripto por la señora Secretaria de Gestión Previsional.

Artículo 7°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G. - Vanni, S.I., S.G.P.

* * *

DECRETO N° 290

La Rioja, 04 de marzo de 2010

Visto: las competencias atribuidas al Sr. Gobernador de la Provincia en los Artículos 118° y 126° de la Constitución Provincial; y

Considerando:

Que el apoyo e impulso a la producción local es una gestión medular de la política estratégica implementada por

esta administración de gobierno en aras de promover el desarrollo provincial de manera consistente y sustentable, mediante la generación de recursos genuinos y fuentes laborales.

Que la trascendencia de esa política estratégica se realiza en el actual contexto de crisis económico-financiera internacional, orientándose, mediante el mantenimiento directo de la actividad empresarial, a la protección de los puestos de trabajo.

Que, en concordancia con los objetivos de esa política de gobierno, resulta conveniente constituir una entidad por la cual el Estado Provincial instrumente medidas concretas de apoyo e impulso a la producción local del olivo, especialmente mediante la participación en la administración de establecimientos productivos sitios en el territorio provincial, en este caso en el Departamento de Arauco.

Que a tal efecto cabe establecer que tal entidad funcione bajo el tipo societario de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, régimen cuya versatilidad es adecuada para una gestión eficaz de las tareas que se le encomienden.

Que los intereses del Estado Provincial en tal entidad quedarán protegidos en tanto las participaciones sociales de la misma sólo podrán ser objeto de actos de disposición previo acuerdo de la Función Legislativa.

Que, asimismo, tal entidad quedará sometida a los controles establecidos para el sector público y la administración de recursos provinciales de conformidad con lo que establece la normativa vigente.

Que este acto administrativo es fuente válida de constitución de una entidad como la referida, por ser una cuestión propia del manejo de la administración (Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T.1, Apart. 139; Germán Bidart Campos, Manual de Derecho Constitucional, Apart. 1.092).

Que, considerando el objeto de tal entidad, corresponde designar al Ministerio de Producción y Desarrollo Local como autoridad de aplicación de este decreto, encomendándosele la realización de los trámites correspondientes para la efectiva constitución regular de la entidad.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Dispónese la constitución de una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria que girará bajo el nombre de "Agroarauco S.A.P.E.M.", cuya organización, funcionamiento y actividades se registrarán por el tipo social de las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, reguladas en el Capítulo II, Sección VI (Artículos 307° y siguientes) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y las disposiciones de este decreto.

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de Producción y Desarrollo Local a confeccionar, aprobar y suscribir el estatuto social de "Agroarauco S.A.P.E.M.", con sujeción a las siguientes pautas generales:

- a) Razón Social: será "Agroarauco S.A.P.E.M."
- b) Capital Social: será de Pesos Diez Mil (\$ 10.000), representado por cien (100) acciones nominativas no endosables de Pesos Cien (\$100) de valor nominal cada una.
- c) Acciones: la Provincia de La Rioja suscribirá noventa y nueve (99) acciones nominativas ordinarias no

endosables, representativas del noventa y nueve por ciento (99%) del Capital Social y la Sra. Ruth Marlene Borda Saavedra, D.N.I. N° 22.969,99, suscribirá una (01) acción nominativa no endosable, representativas del uno por ciento (1%) restante del Capital Social.

d) Dirección y administración: estará a cargo de un Directorio del cual deberá formar parte como Presidente la Sra. Ruth Marlene Borda Saavedra, D.N.I. N° 22.969,99.

e) Organo de Fiscalización: estará integrado por una Comisión Fiscalizadora de la cual formará parte la Sra. María Lorena Celis Ratti, D.N.I. N° 26.054.266.

Artículo 3°.- Dispónese que “Agroarauco S.A.P.E.M.” tendrá por objeto social el desenvolvimiento, implementación, administración y ejecución de emprendimientos productivos olivícolas con radicación en el ámbito territorial de la Provincia de La Rioja, a saber: la comercialización e industrialización en el mercado nacional, provincial, municipal e internacional de aceitunas y especies vegetales, elaboración de aceitunas en conservas y conservas de especies vegetales en todas sus formas de preparación, explotación agrícola de campos propios o de terceros, ya sea arrendando los propios a arrendatarios, o tomando en arriendo los de terceros; negociaciones de cereales, oleaginosas, plántos en general y demás frutos; depósito y consignaciones de los mismos, compra, venta y administración, colonización y explotación de inmuebles urbanos y rurales; compraventa, construcción y financiación de edificios y obras privadas y públicas. La compraventa, importación, exportación, consignación, transporte y representaciones de mercadería, materias primas, productos semi fabricados o manufacturados de procedencia nacional o extranjera. La industrialización, fabricación y elaboración de productos agrícolas, forestales, químicos, plásticos y derivados; maquinarias, herramientas y repuestos. Efectuar aporte de capitales e inversiones en negocios y en sociedades, administraciones de bienes de terceros, negociación de valores mobiliarios, operaciones de créditos y financieras con excepción de las comprendidas en el Artículo 93° de la Ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar y realizar toda clase de operaciones con muebles, inmuebles y semovientes, constituir, adquirir, transferir, modificar y extinguir derechos reales; constituir e integrar sociedades; operar con el Banco de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional, Nuevo Banco de La Rioja S.A. y en general realizar cuantos actos jurídicos hagan al objeto social, ya que la enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa.

Artículo 4°.- Dispónese que “Agroarauco S.A.P.E.M.” tendrá domicilio legal en la calle Hipólito Irigoyen N° 148 de la ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre, pudiendo instalar sucursales y/o filiales en el ámbito del territorio provincial, nacional y en el extranjero.

Artículo 5°.- Dispónese que cualquier transferencia, gravamen o disposición de las acciones que sean suscriptas y de titularidad de la Provincia de La Rioja, que restrinja, elimine o de cualquier modo limite los derechos políticos y económicos que otorgan, requerirá acuerdo de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 6°.- Dispónese que “Agroarauco S.A.P.E.M.” actuará en todas sus relaciones como un sujeto de derecho privado, careciendo de cualquier tipo de prerrogativa y/o privilegio propios de la administración pública y/o del derecho administrativo.

Artículo 7°.- Dispónese que “Agroarauco S.A.P.E.M.” mantendrá con su personal una vinculación laboral de Derecho

Privado, encontrándose regida por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Artículo 8°.- Apruébase el modelo general de estatuto social de “Agroarauco S.A.P.E.M.” que forma parte integrante del presente decreto como único anexo, que regirá el funcionamiento de la sociedad con las modificaciones que eventualmente deban introducirse por resultar necesarias a los efectos de la constitución de la sociedad.

Artículo 9°.- Encomiéndase a la Dra. Ana Carolina Courtis, D.N.I. N° 22.221.084, abogada de la matrícula provincial, la realización de las gestiones profesionales que fueran necesarias para llevar a cabo la constitución e inscripción de “Agroarauco S.A.P.E.M.”.

Artículo 10°.- Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno y la Dirección General de Personería Jurídica a realizar todos los trámites y actos necesarios y pertinentes para llevar a cabo la constitución de “Agroarauco S.A.P.E.M.”.

Artículo 11°.- El Ministerio de Producción y Desarrollo Local de la Función Ejecutiva Provincial, será el encargado de suscribir el contrato constitutivo y coordinar los trámites y actos necesarios y pertinentes para llevar a cabo la constitución de “Agroarauco S.A.P.E.M.”.

Artículo 12°.- Facúltase al Ministerio de Producción y Desarrollo de la Función Ejecutiva Provincial a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten precisas para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 13°.- Instrúyase a los organismos administrativos competentes a realizar las registraciones presupuestarias y contables pertinentes a efectos de ejecutar lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 14°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Local.

Artículo 15°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c. M.P. y D.L.

ANEXO - Decreto N° 290/10

Estatuto de “Agroarauco S.A.P.E.M.”

Título I

Denominación, Domicilio, Vigencia y Objeto Social:

Artículo 1.- Denominación. Régimen legal. Bajo la denominación de “Agroarauco S.A.P.E.M.” se constituye una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, que se regirá por el presente Estatuto conforme al Régimen establecido en la Ley N° 19.550, Capítulo II, Sección VI, Artículos 308 y ss.

Artículo 2.- Domicilio. El domicilio legal y asiento de la Sociedad se fija en calle Hipólito Yrigoyen N° 148, ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, República Argentina, pudiendo establecer delegaciones, sucursales, agencias, filiales o cualquier otra especie de representación en cualquier parte del país o en el extranjero.

Artículo 3.- Vigencia. La vigencia de la Sociedad se establece en noventa y nueve (99) años contados desde su inscripción en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o disminuido por resolución de Asamblea Extraordinaria.

Título II**Objeto**

Artículo 4.- Objeto Social. El objeto social de la sociedad será dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones en el país o en el extranjero: tendrá por objeto social el desenvolvimiento, implementación, administración y ejecución de emprendimientos productivos olivícolas con radicación en el ámbito territorial de la Provincia de La Rioja, a saber: la comercialización e industrialización en el mercado nacional, provincial, municipal e internacional de aceitunas y especies vegetales, elaboración de aceitunas en conserva y conservas de especies vegetales en todas sus formas de preparación. Explotación agrícola de campos propios o de terceros, ya sea arrendando los propios a arrendatarios, o tomando en arriendo los de terceros; negociaciones de cereales, oleaginosas, plantíos en general y demás frutos; depósito y consignaciones de los mismos, compra, venta y administración, colonización y explotación de inmuebles urbanos y rurales; compraventa, construcción y financiación de edificios y obras privadas y públicas. La compraventa, importación, exportación, consignación, transporte y representaciones de mercadería, materias primas, productos semi fabricados o manufacturados de procedencia nacional o extranjera. La industrialización, fabricación y elaboración de productos agrícolas, forestales, químicos, plásticos y derivados; maquinarias, herramientas y repuestos. Efectuar aporte de capitales e inversiones en negocios y en sociedades, administraciones de bienes de terceros, negociación de valores mobiliarios, operaciones de créditos y financieras con excepción de las comprendidas en el Artículo 93° de la Ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar y realizar toda clase de operaciones con muebles, inmuebles y semovientes, constituir, adquirir, transferir, modificar y extinguir derechos reales; constituir e integrar sociedades; operar con el Banco de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional, Nuevo Banco de La Rioja S.A. y en general realizar cuantos actos jurídicos hagan al objeto social, ya que la enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa.

Artículo 5.- Capacidad. Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admitidos por las leyes, realizando todas las operaciones activas, pasivas y de servicios autorizadas por las leyes que rigen su objeto. Podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier clase, que se relacionen de manera directa o indirecta con el objeto social de la Sociedad, con excepción de las prohibidas o limitadas para este tipo de Sociedad. Podrá constituir, asociarse o participar en personas jurídicas de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior dentro de los límites establecidos en este Estatuto Social y realizar cualquier operación financiera. De igual modo y al mismo fin, podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones; y concurrir al crédito.

Título III**Capital Social - Acciones**

Artículo 6.- Capital Social. El capital social inicial se fija en la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000), representado por cien (100) acciones nominativas no endosables de Pesos Cien

(\$100) de valor nominal cada una, las que son suscriptas en las siguientes proporciones:

a) La Provincia de La Rioja (Estado Provincial) suscribe Noventa y Nueve (99) acciones, representativas del Noventa y Nueve por ciento (99%) del capital social.

b) La Sra. Ruth Marlene Borda Saavedra, D.N.I. N° 22.969.993, suscribe (1) acción, representativa del uno por ciento (1%) del capital social.

Artículo 7.- Disposición de acciones del Estado Provincial. Cualquier transferencia, gravamen o disposición de las acciones de titularidad del Estado Provincial, que restrinja, elimine o de cualquier modo limite los derechos políticos y económicos que otorgan, requerirá acuerdo de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Título IV**Administración**

Artículo 8.- Directorio. El Directorio de la Sociedad está a cargo de un Directorio elegido por la asamblea compuesto por número impar de miembros no inferior a tres (3), siendo designada la Dra. Ruth Marlene Borda Saavedra, D.N.I. N° 22.969.993 en carácter de Presidente. El Directorio formará quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple. El Presidente, quien ejercerá la representación de la Sociedad, tendrá doble voto en caso de empate. Los honorarios de los Directores estarán a cargo de la Sociedad. La Asamblea podrá designar un director suplente, por el mismo término, que ocupará en los casos de ausencia, fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquier otro impedimento definitivo o transitorio, las vacancias y/o ausencias del director titular. El director suplente, así elegidos, ocuparán el cargo hasta la reincorporación del director titular, si ello fuere posible; o en caso contrario, hasta el vencimiento del mandato del director titular reemplazado.

Artículo 9.- Informes al Estado Provincial. El Presidente del Directorio deberá informar por escrito, anualmente, a la Función Ejecutiva Provincial y a la Cámara de Diputados de la Provincia, sobre la marcha de la Sociedad.

Artículo 10.- Remuneraciones. Las remuneraciones del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261° de la Ley N° 19.550.

Artículo 11.- Responsabilidad. Los miembros del Directorio responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones.

Artículo 12.- Facultades y atribuciones del Directorio. El Directorio tiene los más amplios poderes de dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas vigentes, del presente Estatuto o de los acuerdos de las Asambleas correspondientes.

Título V**De las Asambleas**

Artículo 13.- Asambleas ordinarias. Las Asambleas ordinarias tienen competencia exclusiva para el tratamiento de los asuntos taxativamente enumerados en el Artículo 234 de la Ley N° 19.550.

Artículo 14.- Asambleas extraordinarias. Las Asambleas extraordinarias tienen competencia para el tratamiento de todos los asuntos que no son de competencia de

la Asamblea ordinaria, la modificación del Estatuto y en especial los temas que contienen los distintos incisos del Artículo 235° de la Ley N° 19.550 y las cuestiones determinadas por otras disposiciones de este Estatuto.

Artículo 15.- Convocatorias. Todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas a todos los fines previstos en el presente Estatuto y en la ley vigente se regirán en cuanto a su convocatoria, publicidad, quórum, realización, mayorías exigidas y efectos, por las disposiciones de la Ley N° 19.550, excepto en lo que se establece en especial en este Estatuto.

Artículo 16.- Quórum en Asambleas extraordinarias. La Asamblea extraordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren.

Artículo 17.- Votaciones. Las resoluciones en las Asambleas serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, excepto en aquellas en que se trate eventuales aumentos del capital social para lo que se exigirá dos tercios de los votos totales.

Título VI

De la Fiscalización

Artículo 18.- Fiscalización de la Sociedad. La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos que durarán dos (2) ejercicios en sus funciones, siendo designada como miembro de la Primera Comisión la Dra. María Lorena Celis Ratti, D.N.I. N° 26.054.266. El Estado Provincial, en su carácter de accionista mayoritario, tendrá siempre el derecho de designar, como mínimo, dos síndicos titulares y suplentes, cualquiera sea la participación de dicha clase de acciones en el capital social.

Título VII

Documentación - Contabilidad - Balance Utilidades

Artículo 19.- Ejercicio Social. El ejercicio económico financiero de la Sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el inventario, el balance general, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y la memoria del Directorio, todos ellos de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

Artículo 20.- Cobertura de Pérdidas de Ejercicios Anteriores. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Esto no obsta a que la Asamblea en aplicación a lo previsto por el Artículo 71° segundo párrafo de la Ley N° 19.550, pueda disponer el pago de la remuneración de los directores y de los síndicos, existiendo ganancias, aún cuando no cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.

Artículo 21.- Utilidades. Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

a) Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal.

b) Remuneración de los integrantes del Directorio dentro del porcentual fijado por el Artículo 261° de la Ley N°

19.550, el que no puede ser superado, y de la Comisión Fiscalizadora.

c) Las reservas voluntarias o provisionales, que la Asamblea decida constituir.

d) El remanente que resultare se destinará como dividendos de los accionistas o en forma que resuelva la Asamblea.

Artículo 22.- Dividendos. Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los treinta (30) días de ser aprobados.

Título VIII

Disolución y Liquidación

Artículo 23.- Disolución de la Sociedad. La disolución de la Sociedad operará por cualquiera de las causales enumeradas en el Artículo 94° de la Ley N° 19.550.

Artículo 24.- Liquidación de la Sociedad. La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea.

DECRETO N° 294

La Rioja, 05 de marzo de 2010

Visto: las disposiciones normativas contenidas en las Leyes Provinciales N°s. 8.229 y 8.660 y los Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 083/07, 089/07 y 093/07; y

Considerando:

Que la Ley de Ministerios vigente, N° 8.229, ha determinado el ámbito de competencia material, así como las acciones de carácter general, que resultan de incumbencia de la Secretaría General y Legal de la Gobernación de la Función Ejecutiva Provincial.

Que a su vez los Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N°s. 083/07, 089/07 y 093/07 regulan parte de la organización actual de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, tornándose imprescindible su revisión a los fines de planificar una nueva estructura administrativa, con el objeto de cumplir con una reorganización de las unidades orgánicas que de dicha área dependen.

Que la nueva planificación de la estructura administrativa referida, debe realizarse de manera paulatina y por área, con el objeto de responder a la necesidad de efficientizar; desburocratizar y agilizar la gestión administrativa de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, combatiendo los excesivos formalismos, la superposición de competencias, fomentando la celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia de los procedimientos administrativos que en ella se ejecutan.

Que en ese sentido se debe efectuar la reestructuración orgánico-funcional de algunas áreas de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, resultando necesario, para obtener mejores resultados, la sustitución de algunas estructuras actuales por otras nuevas que recepten las modificaciones propuestas, a los efectos que las reparticiones involucradas ejerzan y cumplan sus cometidos con mayor eficiencia y eficacia.

Que la reestructuración que se regula en el presente acto administrativo respeta estrictamente los principios de competencia, jerarquía y responsabilidad propios de la

organización administrativa estatal, además de justas razones de austeridad, moderación y prudencia en materia organizacional administrativa.

Que la Ley Provincial de Presupuesto vigente N° 8.660, establece en su Artículo 2° la facultad de la Función Ejecutiva Provincial de crear, modificar o suprimir las distintas jurisdicciones administrativas hasta el nivel de Dirección.

Que habiéndose dado intervención a los organismos estatales pertinentes, a los fines del estudio de factibilidad del dictado del presente acto administrativo, corresponde se lo emita en consecuencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Suprímase la Subsecretaría de Modernización de Estado, dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, así como las áreas emplazadas en la misma: Dirección General de Innovación Tecnológica de la Gestión Pública, Dirección General de Proyectos, Programas Estratégicos, Instituto Provincial de la Administración Pública, Dirección Legal y Técnica y Unidad de Tecnología e Informática.

Artículo 2°.- Suprímase la Dirección General Técnica de Asuntos Legales y Actualización Legislativa, de dependencia directa de la Secretaría General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Créase, bajo dependencia directa de la Secretaría General Legal de la Gobernación, la Subsecretaría Legal, Técnica y de Gestión Pública y su respectivo cargo de Funcionario No Escalonado de Subsecretaría Legal, Técnico y de Gestión Pública.

Artículo 4°.- Créase, bajo reporte directo de la Subsecretaría Legal, Técnica y de Gestión Pública, la Dirección Simple de Asesoramiento Técnico-Jurídico y su respectivo cargo de Funcionario No Escalonado de Director Simple de Asesoramiento Técnico-Jurídico.

Artículo 5°.- Créase, bajo reporte directo de la Subsecretaría Legal, Técnica y de Gestión Pública, la Dirección Simple de Gestión Pública y su respectivo cargo de Funcionario No Escalonado de Director Simple de Gestión Pública.

Artículo 6°.- Dispónese que con posterioridad al presente acto administrativo, se procederá a establecer las competencias de la estructura que aquí se crea, así como las de sus respectivas unidades orgánicas internas.

Artículo 7°.- Transfiéranse los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y financieros de la Subsecretaría de Modernización del Estado y sus respectivas unidades orgánicas internas y de la Dirección General Técnica de Asuntos Legales y Actualización Legislativa, ambas dependientes de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a la Subsecretaría Legal, Técnica y de Gestión Pública.

Artículo 8°.- Apruébase la estructura organizativa de la Subsecretaría Legal, Técnica y de Gestión Pública, de acuerdo al organigrama que con Anexo 1 se acompaña y forma parte integrante del presente decreto, denominación de la unidad administrativa, dependencia jerárquica y unidades orgánicas internas.

Artículo 9°.- Derógase toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 10°.- El gasto que demande la aplicación del presente acto administrativo será imputado previa adecuación a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 11°.- Háganse saber las disposiciones del presente decreto a las Direcciones Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes del Ministerio de Hacienda de la Función Ejecutiva Provincial, a los efectos pertinentes.

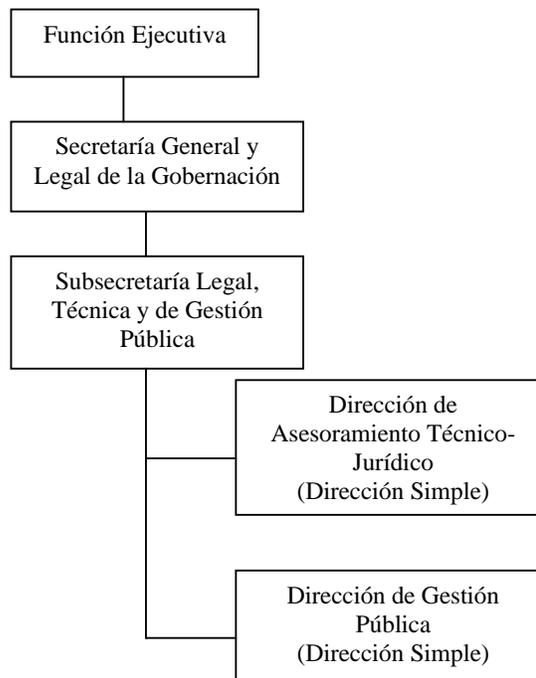
Artículo 12°.- Comuníquese el presente decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 13°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros, entrando en vigencia el 01 de marzo de 2010.

Artículo 14°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Guerra, M.H. a/c S.G. y L.G. - Flores, R.W., M.E.C. y T. - Grasselli, G.D., M.S.P. a/c M.G.J.S. y DD.HH.

ANEXO I - Decreto N° 294/10



DECRETOS AÑO 2009

DECRETO N° 1.152

La Rioja, 09 de setiembre de 2009

Visto: los inconvenientes que se generan ante la urgente necesidad de dar solución inmediata a pobladores, especialmente aquellos ubicados en el interior de la Provincia y zonas rurales el Dpto. Capital, especialmente en la época de sequía, puestas en conocimiento por la Secretaría del Agua, dependiente del Ministerio de Infraestructura, y,

Considerando:

Que, en muchos de los casos planteados, la inmediatez es el factor preponderante para llevar la solución requerida, sobre todo cuando a la misma se arriba con la disposición de recursos que no implican o no justifican trámites administrativos complejos.

Que, en este sentido, corresponde proporcionar a la Secretaría del Agua de un mecanismo administrativo que le permita contar con las disponibilidades financieras en tiempo y forma oportunos para brindar la cobertura necesaria que supere aquellos inconvenientes.

Que la legislación aplicable al caso, está contenida en el Decreto N° 36/98, reglamentario de los Fondos Rotatorios y Cajas Chicas de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, recursos éstos a los que pueden acceder los organismos de la Administración Central dependiente de esta Función Ejecutiva, para contar con disponibilidades inmediatas de fondos.

Que, en este sentido y siguiendo el criterio sustentado en el acto administrativo mencionado, es propósito otorgar al organismo de mención de un Fondo Rotatorio Extraordinario, exclusivamente destinado a sufragar las erogaciones destinadas a los gastos enunciados precedentemente.

Que, para ello, resulta necesario, además, incluir el Fondo Rotatorio Extraordinario de la Secretaría del Agua, en el Anexo I del Decreto N° 003/09, que estableció los montos máximos de los Fondos Rotatorio que se constituya en el ámbito de la Administración Provincial.

Que, atento a la naturaleza de los gastos a realizar es intención, asimismo, ampliar las operaciones que podrá realizar la Secretaría del Agua con este Fondo Rotatorio Extraordinario, a los Bienes de Uso y Transferencias, contemplados en los incisos 4 y 5, del clasificador por objeto del gasto, extendiendo en este caso, las previsiones del Artículo 7° del Decreto N° 36/98; excluirlo de las limitaciones impuestas por el Artículo 3° del acto administrativo citado y fijar las pautas para la contratación de Bienes y Servicios.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Inclúyese en el Anexo I del Decreto N° 003/09, que estableció los montos máximos de los Fondos Rotatorios que se constituyan en el ámbito de la Administración Provincial, el Fondo Rotatorio Extraordinario para la Secretaría del Agua, por la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00).

Artículo 2°- Amplíanse las operaciones que podrá realizar la Secretaría del Agua con este Fondo Rotatorio Extraordinario, previstas en el Artículo 7° del Decreto N° 36/98, a los Bienes de Uso y Transferencias contemplados en los incisos 4 y 5 del clasificador por objeto del gasto.

Artículo 3°- Exclúyese al Fondo Rotatorio Extraordinario referido en el Artículo 1° del presente decreto, de las limitaciones establecidas en el Artículo 3° del Decreto N° 36/98.

Artículo 4°- Autorízase a la Secretaría del Agua, dependiente del Ministerio de Infraestructura, a hacer uso de las excepciones contenidas en el Artículo 28, Punto 3, Inciso d) de la Ley N° 3.462, modificada por su similar N° 3.648, mantenida en vigencia por el Artículo 98 inc. a) de la Ley N° 6.425 y de la condición establecida por el Decreto N° 9.429/60, Punto 6, del reglamento del Art. 42, para las contrataciones de bienes y servicios con los recursos del Fondo Rotatorio Extraordinario.

Artículo 5°- Solicítase al Tribunal de Cuentas de la Provincia la aplicación de un procedimiento especial de rendición de cuentas para los fondos utilizados en las contrataciones y transferencias que se efectúen en el marco de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 6°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura y de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 7°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H.- Tineo, J.H., M.I. - Macchi, M.A., S.H.

DECRETO N° 1.240

La Rioja, 22 de setiembre de 2009

Visto: la presentación realizada ante el Ministerio de Hacienda por la Secretaría de Ambiente a través de la cual pone en conocimiento la necesidad de aportes financieros; y,

Considerando:

Que los fondos requeridos, que alcanzan la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00), serán destinados a atender las erogaciones que demande la organización de la Reunión Regional sobre el tema Dengue de la que participarán Ministros, Secretarios y representantes de la Región Nuevo Cuyo que tendrá lugar en nuestra ciudad el día 28 de setiembre próximo.

Que en la oportunidad se abordarán temas relacionados con la coordinación de acciones a seguir como la instalación de puestos sanitarios interprovinciales, normalización de transporte de pasajeros y de carga y plan de contingencia regional, entre otros aspectos.

Que dichos fondos estarán orientados a satisfacer los requerimientos de hospedaje de los visitantes, alquiler de salón, de equipos de sonido y audiovisuales, entre otros gastos relacionados con el evento y no cuenta con crédito presupuestario para ello.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, de la suma y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Autorízase al Ministerio de Hacienda a concretar la entrega al SAF N° 600- Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, de la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, con destino a sufragar los gastos que se originen en la organización de la Reunión Regional sobre el tema Dengue de la Región Nuevo Cuyo a cargo de la Secretaría de Ambiente, que tendrá lugar el próximo 28 de setiembre, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los Treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.

DECRETO N° 1.247

La Rioja, 25 de setiembre de 2009

Visto: la presentación realizada por los Ministerios de Hacienda y de Infraestructura, y

Considerando:

Que, a través de la misma, proponen la recategorización del personal que presta servicios en el Ente Unico de Control de Privatizaciones -EUCOP- en calidad de afectados dependientes de las mencionadas jurisdicciones ministeriales, atento a la decisión adoptada por el Gobierno Provincial en tal sentido.

Que se ha tomado como base para ello la dedicación, responsabilidad y empeño puestos de manifiesto en forma diaria, por dicho personal, para el cumplimiento de las tareas que se le encomendaran.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva hacer lugar a lo solicitado teniendo en cuenta para ello que el organismo involucrado ha prestado su conformidad para la reasignación de categorías a los empleados.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Asígnanse, a partir del 01 de setiembre de 2009, a los agentes de las Plantas Permanente y Transitoria que prestan servicios en calidad de afectados en el Ente Unico de Control de Privatizaciones -EUCOP- del Ministerio de Infraestructura, a los agentes dependientes de los distintos organismos que conforman los Ministerios de Hacienda y de Infraestructura, las categorías que en cada caso se indican más abajo cesando como consecuencia de ello en su anterior situación de revista:

Agentes afectados del Ministerio de Hacienda

N°	D.N.I.	Apellido y Nombre	Categ. Asign.
01	08.017.555	Acosta, Ercilio Leopoldo	G17
02	14.862.534	Alaniz, Rosa Liliana	G17
03	14.766.962	Acíar Chamía, Augusto A.	G17
04	27.161.338	Argañaraz, Valeria Emilia	G17
05	17.315.090	Barón, José Ernesto	G17
06	92.351.860	Barrientos, Ana María	G17
07	24.407.497	Cayo, Silvana Mariana	G17
08	29.449.043	Cejas, Carlos Nicolás	G17
09	22.245.272	Delgado, Beatriz Noemí	G17
10	06.722.990	Díaz, Manuel Genaro	G17
11	21.088.241	Díaz Yolanda del Valle	G22
12	25.757.103	Firbank Gianello, Ximena	G23
13	21.357.066	Francés, Carlos Gabriel	G17
14	20.698.805	Heredía, Jorge Hugo	G18
15	20.718.026	Herrera, Marta Alicia	G17
16	18.511.488	Martínez, Víctor Luis	G16
17	16.131.264	Mercado, Liliana Isabel	G17
18	11.496.660	Montenegro, Graciela Hilda	G17
19	24.877.559	Montero, Pablo Javier	G17
20	25.225.179	Navarro, María Celeste	G21
21	26.555.309	Ocampo, Silvia Karina	G17
22	17.408.402	Quinteros, Claudia Noemí	G22
23	26.791.907	Rodríguez, Alicia Alejandra	G17
24	17.744.451	Russo, Luis Salvador	G22
25	30.920.794	Toledo, Hugo Adrian	G17
26	22.775.804	Vega, Pablo Miguel	G21
27	24.939.724	Vergara, Cecilia del Valle	G17
28	25.425.640	Vivas, Carolina del Valle	G17

Agentes afectados del Ministerio de Infraestructura

N°	D.N.I.	Apellido y Nombre	Categ. Asign.
01	12.851.214	Arias, Horacio	G24
02	10.809.078	Bronzini, Jorge Alberto	G22
03	22.987.379	Naretto, Cristian Guillermo	G17
04	14.616.798	Ontivero, Norma Margarita	G22
05	17.599.883	Pérez, Claudio Gustavo	G24
06	16.567.253	Toledo, Margarita Rosa	G23

Artículo 2°- Los organismos pertinentes de la Administración Pública Provincial deberán efectuar las registraciones emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Infraestructura y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I. - Macchi, M.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 1.398

La Rioja, 20 de octubre de 2009

Visto: la decisión política de esta Función Ejecutiva Provincial de otorgar una mejora a los haberes de los Agentes de la Administración Pública Provincial de su jurisdicción; y,

Considerando:

Que, a este respecto es propósito establecer, a partir del 01 de octubre del corriente año, que ningún agente de la Administración Pública Provincial, sea cual fuere su situación de revista, que preste funciones en organismos centralizados o descentralizados, perciba una remuneración efectiva inferior a Pesos Un Mil Cuatrocientos Veinte (\$ 1.420,00), incluido el adicional no remunerativo no bonificable otorgado por Decreto N° 880/07, sus complementarios y modificatorios.

Que el citado piso salarial tiene como objetivo principal beneficiar a los tramos inferiores de la masa salarial -base de la pirámide del sector público provincial-, en pos de preservar el orden y paz social del pueblo de la provincia, fijando para los tramos superiores distintos incrementos conforme a los distintos rangos salariales.

Que por otro lado, es propósito transformar como adicional remunerativo no bonificable, el canje dispuesto por la Ley N° 8.106 (del régimen denominado Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar Alimentaria).

Que, a efectos de garantizar a todos los agentes el mismo monto liquidado por el concepto referido en el considerando anterior, los aportes personales que se deban tributar por dicho concepto serán compensados por el Estado Provincial.

Que disposiciones contenidas en el presente decreto, les serán aplicadas a los agentes de los Municipios Departamentales de la Provincia, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 8.149.

Que las medidas adoptadas no serán de aplicación para las autoridades superiores y funcionarios de designación política o cuyo régimen laboral se encuadre en la categoría de Funcionario No Escalafonado, y equivalentes de los organismos centralizados y descentralizados y personal docente

con la excepción de los efectos que produzca la transformación del denominado Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar Alimentaria.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese que, a partir del 1° de octubre de 2009, ningún agente de la Administración Pública Provincial perteneciente a esta Función Ejecutiva Provincial, sea cual fuere su situación de revista o escalafonaria y que preste funciones en organismos centralizados o descentralizados, percibirá un haber líquido inferior a Pesos Un Mil Cuatrocientos Veinte (\$ 1.420,00), incluido el adicional no remunerativo otorgado por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios y complementarios, excluidas las asignaciones familiares.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 1°, asígnase en concepto de adicional no remunerativo no bonificable para todos los agentes en las condiciones allí señaladas, los incrementos salariales que se indican conforme a la siguiente escala:

Monto de bolsillo	Monto aumento
Hasta \$ 1.270,00	\$ 150,00
Hasta \$ 1.570,00	\$ 110,00
Hasta \$ 1.870,00	\$ 80,00
Más de \$ 1.870,00	\$ 50,00

Para aquellos agentes que, por situaciones especiales contempladas en la normativa vigente, no alcancen el monto establecido, deberá liquidársele el incremento conforme a lo normado en dicha legislación.

Artículo 3°.- Déjase establecido que el adicional no remunerativo no bonificable, acordado conforme la escala del artículo anterior, será percibido en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por el agente.

Artículo 4°.- Transfórmase el canje dispuesto por la Ley N° 8.106 (del Régimen denominado Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar Alimentaria), como adicional remunerativo no bonificable para todos los agentes de la Administración Pública Provincial, el que se mantendrá inalterable, sea cual fuere la situación de revista o escalafonaria del agente en el futuro.

Artículo 5°.- A los efectos de garantizar a todos los agentes de la Administración Pública pertenecientes a esta Función Ejecutiva, el mismo monto liquidado en concepto de Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar Alimentaria, -dispuesta en el artículo anterior para el último mes liquidado (setiembre/09)- los aportes personales que se deban tributar por dicho concepto serán compensados por el Estado Provincial con un adicional no remunerativo no bonificable.

Artículo 6°.- Establécese que las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán de aplicación a los agentes dependientes de los Municipios Departamentales de la Provincia.

Artículo 7°.- Exclúyese del beneficio otorgado por el presente acto administrativo a todas las Autoridades Superiores y funcionarios de designación política o cuyo régimen laboral se encuadre en la categoría de funcionario y equivalentes de los organismos centralizados y descentralizados y personal docente, con excepción de los efectos que produzca la transformación dispuesta por el Artículo 4° y la compensación del Artículo 5° de este decreto.

Artículo 8°.- Establécese que las disposiciones del Artículo 12° del Decreto N° 1.774/07, modificado por el Artículo 4° del Decreto N° 1.098/08, no serán de aplicación respecto de lo resuelto en el presente acto administrativo.

Artículo 9°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 10°.- El presente decreto será suscripto por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi M.A., S.H.

LICITACIONES

Gobierno de la Provincia de La Rioja

**Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas Sanitarias**

**Licitación Pública N° 05/2010
Expte. E.2.4-00062-4/10**

Solicitado: Dirección General de Planificación Sanitaria.

Adquisición: 90.000 Kilos de Leche Entera en Polvo Fortificada con Hierro.

Destino: Dirección de Materno Infantil.

Presupuesto Oficial Base: \$ 2.241.000,00.

Apertura: día 23/03/2010. Horas: diez (10:00).

Lugar de apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud. Domicilio: Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja.

Consulta de Pliegos: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud Pública, sito en Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja - o al Telefax 03822 - 453718, todos los días hábiles administrativos de 08:00 a 19:00 horas.

Retiro de Pliegos: En Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración, sito en Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700, provincia de La Rioja y en Casa de La Rioja en Buenos Aires, Callao N° 755, Buenos Aires.

Cr. Hugo Pascual Moreno

Dir. General de Administración

Ministerio de Salud Pública

S/c. - 09 al 12/03/2010

Gobierno de la Provincia de La Rioja

**Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad**

Licitación Pública N° 03/2010

Expediente: A-4 N° 224-G-2010.

Objeto: Adquisición de Cuatro Camionetas Tracción Simple Doble Cabina Cilindrada Total 2,5 - 3 litros, y Cinco

Camiones con Caja Volcadora de 7 rn 3 Potencia Neta (Norma DIN N° 70020) (Kw/rpm) Mínima = 80/2200 - Máxima = 140/2200.

Presupuesto Oficial Base: \$ 1.774.480,00.

Valor del Pliego: \$ 2.000,00.

Fecha de apertura: 06/04/2010 - Once (11:00) horas.

Lugar de apertura: Catamarca N° 200 - La Rioja

Capital.

Consultas y adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca N° 200 -C.P. 5.300- La Rioja Capital -Teléfono: 03822 – 453323.

Jorge N. Dávila

Jefe Dpto. de Administración
A/c. Gerencia A.P.V.

Ing. Agrim. Miguel A. Bertolino

Administrador General A.P.V.

C/c. - \$ 400,00 - 12 y 16/03/2010

VARIOS

Yacimientos Mineros Riojanos Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Yacimientos Mineros Riojanos Sociedad Anónima” (YAMIRI S.A.), a realizarse el día 26 del mes de marzo de 2010 a las 18:00 horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria a las 19:00 horas, en la sede de la empresa, sito en Ruta 5 - Km 5 - Parque Industrial de la ciudad Capital de La Rioja, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

(Asamblea Extraordinaria)

1.- Designación de dos (2) accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, refrenden el Acta de Asamblea General Extraordinaria.

2.- Consideración de la renuncia del Presidente y Director Titular.

3.- Consideración de la nueva conformación del Directorio.

4.- Consideración de la gestión del Directorio saliente.

5.- Designación de Miembros del Directorio y Síndico, Titulares y Suplentes.

Nota: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder o simple Carta Poder, con firma certificada, judicial, notarial o bancaria (Artículo 33° -E.S.). También deberán comunicar su concurrencia al acto con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (Artículo 238° - L.S.C.).

Cdra. Flavia C. del Pino

Vicepresidente YAMIRI S.A.

Dr. Carlos Saravia Frías

Presidente YAMIRI S.A.

N° 10.353 - \$ 200,00 - 26/02 al 12/03/2010

Asociación Mutual de Empleados de los Llanos Riojanos

CONVOCATORIA

La Asociación Mutual de Empleados de los Llanos Riojanos (AMELAR) L.R. 75, convoca a los Sres. socios de la

misma a Asamblea General Ordinaria para el día 04 de abril de 2010, a horas 09:00 (primer llamado) y a horas 09:30 (segundo llamado), en sede social de la institución, sito en pasaje Güemes s/n° - Ulapes - Dpto. General San Martín, a efectos de tratar el Orden del Día que a continuación se detalla:

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura del Acta anterior.

2) Elección de dos (2) socios para refrendar el Acta.

3) Lectura y consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventario e Informe del Auditor y Junta Fiscalizadora, correspondiente al Período Año 2009.

4) Informe situación de revista actual con la empresa “OSSE S.A.”.

5) Tratamiento y puesta a consideración el aumento de cuota societaria.

6) Elección de nuevas autoridades del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora.

7) Las listas que competirán en la elección de las nuevas autoridades de la institución se recibirán hasta el día 10 de marzo del corriente año hasta la hora 21:00, en el domicilio de la mutual, enunciado en la convocatoria; si existiera una o más listas se deberá conformar la Junta Electoral en el momento de presentación de las mismas.

N° 10.358 - \$ 150,00 - 05 al 12/03/2010

Secretaría de Tierras y Hábitat Social

Edicto de Expropiación

Por intermedio de la presente se comunica a los propietarios y/o poseedores de las Fracciones Primera y Segunda, declaradas de utilidad pública por Ley N° 8.409, y sujeta a expropiación de urgencia por Ley N° 8.437, expropiadas por Decreto de la F.E.P. N° 479/09, que en autos Expte. F7-00092-1-08, caratulados: “Ley 8.409 y Mod. s/Expropiación Tiro Federal y Otros”, de conformidad a lo normado por el Artículo 19° - inc. a) y Artículo 20° de la Ley N° 4.611, se procede a notificar lo siguiente:

Ley N° 8.409, promulgada por Decreto F.E.P. N° 2.052/08.

“La Cámara de Diputados de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación las fracciones de terreno ubicadas en la ciudad de La Rioja en la zona delimitada al Sur por Av. Ramírez de Velasco, entre la intersección que comprende la Av. Yacampis hasta la Av. Oyola; al Oeste por Av. Yacampis, entre Av. Ramírez de Velasco y río La Rodadera; al Norte por río La Rodadera, entre Av. Yacampis y pasaje sin nombre; al Noreste por propiedad de Tiro Federal, entre Av. Ramírez de Velasco y calle Andorra; desde allí rumbo Norte hasta la intersección con la calle Santo Domingo, luego al Oeste hasta calle Neuquén en dirección Norte por calle Neuquén hasta Tierra del Fuego, rumbo Oeste hasta Santa Cruz y siguiendo el rumbo Norte hasta la intersección de pasaje sin nombre, continuando en dirección Noroeste hasta la intersección del río La Rodadera; o lo que en más o en menos resulte de los Planos de Mensura y División que efectuarán las autoridades administrativas competentes, y que responden a las siguientes características:

A- Primera Fracción: Polígono de barrio Yacampis: La zona comprendida al Sur por Av. Ramírez de Velasco; al Oeste por el Autódromo; al Norte por río La Rodadera; y al Este y Noroeste por el barrio San Martín y Tiro Federal, cuyos propietarios y/o poseedores se determinarán oportunamente por parte de las autoridades administrativas pertinentes.

B- Segunda Fracción: Propietarios: Tiro Federal. Dimensiones aproximadas: Norte: 1 segmento de 367,245 m² -sentido NO/SE; Este: 2 segmentos de 135,06 m -sentido NE/SO, y de 59,42 m -sentido N/S; Sur: 5 segmentos -sentido E/O de 10,39 m -sentido N/S de 44,42 m -sentido NO/SE de 63,12 m -sentido N/S de 34,73 m de 274,59 m en sentido NO/SE; Oeste: 1 segmento de 182,61 m -sentido NE/SO.

Colindantes: Norte: Mz. 01, 14, 15 y 30 del barrio San Martín; Este: con predio del Tiro Federal; Sur: con Mz. 368 del barrio Yacampis; Oeste: con Mz. 475 y 478 del barrio Yacampis.

Superficie a expropiar: 6,5 hectáreas 65.000 m².

Nomenclatura Catastral: Parcela "o" - Mz. 47 - Secc. "B" - Circ. "1". Dominio: C-22948.

C- Tercera Fracción: Propietarios: Roberto Catalán sucesión y Horacio Catalán. Dimensiones aproximadas: Norte: 6 segmentos -sentido NE/SO de 81,51 m²; sentido E/O de 25,20 m²; sentido N/S de 5,87 m²; sentido E/O de 92 m²; sentido N/S y sentido E/O de 47,19 m²; Este: 1 segmento de 9,60 m²; Sur: 1 segmento de 219,60 m² -sentido E/O; Oeste: 1 segmento de 29,45 m².

Colindantes: Norte: calle Tierra del Fuego y Mz. 15 y 482 del barrio San Martín; Este: Mz. 15 del barrio San Martín; Sur: Tiro Federal; Oeste: Mz. 368 del barrio Yacampis.

Superficie a expropiar: 1½ hectáreas 15.000 m².

Nomenclatura Catastral: Parcelas "a" y parte "b" - Mz. 1 - Secc. "B" - Circ. "1". Dominio: 184 - Folio 174/5- Año 1947.

Artículo 2°.- Las fracciones de tierras expropiadas se destinarán a la elaboración y ejecución del "Programa de Mejoramiento de Barrios II" (PROMEBA II) que se efectuará a través de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), dependiente de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y se adjudicarán a los poseedores de escasos recursos que residen en el lugar, conforme lo prevé el referido programa.

Artículo 3°.- Las medidas, linderos y superficies definitivos surgirán del Plano de Mensura y División que a tal efecto confeccionarán, aprobarán, inscribirán los organismos competentes en la materia.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán tomados de la Dirección General de Ingresos Provinciales, facultándose al efecto a la Función Ejecutiva para efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a 16 días del mes de octubre del año 2008. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva. Ley N° 8.409".

Ley N° 8.437, promulgada tácitamente.

Artículo 1°.- Modifíquese el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 8.409, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación de urgencia, conforme lo dispuesto en el Artículo 46° y concordantes de la Ley N° 4.611, las fracciones de terrenos ubicadas en la ciudad de La Rioja en la zona delimitada al Sur por Av. Ramírez de Velasco, entre la intersección que comprende la Av. Yacampis hasta la Av. Oyola; al Oeste: por Av. Yacampis, entre Av. Ramírez de

Velasco y río La Rodadera; al Norte: por río La Rodadera, entre Av. Yacampis y pasaje sin nombre; al Noreste: por propiedad de Tiro Federal, entre Av. Ramírez de Velasco y calle Andorra; desde allí rumbo Norte hasta la intersección con la calle Santo Domingo, luego al Oeste hasta calle Neuquén en dirección Norte por calle Neuquén hasta Tierra del Fuego, rumbo Oeste hasta Santa Cruz y siguiendo el rumbo Norte hasta la intersección de pasaje sin nombre, continuando en dirección Noroeste hasta la intersección del río La Rodadera; o lo que en más o en menos resulte de los Planos de Mensura y División que efectuarán las autoridades administrativas competentes, y que responden a las siguientes características.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a 4 días del mes de diciembre del año 2008. Proyecto presentado por el diputado Angel Nicolás Páez. Ley N° 8.437".

Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 479/09: La Rioja, 20 de abril de 2009.

"Visto: El Expte. Código F7 N° 0092-1-08, caratulados: "Bienes Fiscales - Ley N° 8.409 -Expropiación Tiro Federal"; y

Considerando: ...

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial ...

El Gobernador de la Provincia Decreta:

Artículo 1°.- Exprópiase de urgencia, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 46° de la Ley N° 4.611, las fracciones de terrenos ubicadas en la ciudad de La Rioja, las que serán destinadas a la elaboración y ejecución del "Programa de Mejoramiento de Barrios II" (PROMEBA) que se efectuará a través de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), dependiente de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, y se adjudicarán a los poseedores de escasos recursos que residen en el lugar, conforme lo prevé el referido programa, y que responde a las siguientes características:

Primera Fracción:

Propietarios: a determinar.

Medidas: Norte: 8.26 m+ 8.62 m+ 9.02 m+ 15.37 m; Este: 27.14 m+ 12.55 m; Sur: 60.06 m; Oeste: 30.09 m+ 5.06 m. Superficie: 1.681,55 m².

Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. B - Mz. 368 - Parc. 263.

Valuación Fiscal: \$ 17.352,56.

Ubicación: Departamento Capital.

Segunda Fracción:

Propietarios: Tiro Federal La Rioja.

Medidas: Norte: 165.46 m+ 53.81 m+ 12.19 m+ 29.09 m+ 13.64 m+ 13.82 m+ 93.20 m; Este: 119.29 m+ 62.40 m; Sur: 55.38 m+ 19.28 m+ 74.73 m+ 76.51 m+ 39.56 m+ 32.93 m+ 47.34 m+ 17.14 m+ 37.37 m 13.95 m; Oeste: 178.65 m. Superficie: 6 ha 1.332,53 m².

Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. B - Mz. 368 - Parc. 266.

Valuación Fiscal: \$ 352.624.

Ubicación: Departamento Capital.

Tercera Fracción:

Propietarios: a determinar.

Medidas: Norte: 60.06 m+ 24.98 m+ 90.32 m; Este: 61.68 m; Sur: 165.46 m; Oeste: 79.16 m+ 15.01m. Superficie: 1 ha 374.96 m².

Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. B - Mz. 368 - Parc. 265.

Valuación Fiscal: \$ 102.158,05.

Ubicación: Departamento Capital.

Artículo 2°.- ...

Artículo 3°.- ...

Artículo 4°.- ...

Artículo 5°.- ...

Artículo 6°.- ...

Artículo 7°.- ...

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Decreto N° 479

Fdo.: Dr. Luis Beder Herrera - Gobernador; Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela - Secretario General y Legal de la Gobernación; Ing. Javier Héctor Tineo - Ministro de Infraestructura; Adrián Ariel Puy Soria - Secretario de Tierras y Hábitat Social.

Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 1.532/09:

La Rioja, 12 de noviembre de 2009.

“Visto: El Expte. Código F7 N° 0092-1-08 y su agregado Expte. A1-05508-7-08, en el que se dictara el Decreto N° 479 de fecha 20 de abril de 2009; y

Considerando: ...

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial ...

El Gobernador de la Provincia Declara:

Artículo 1°.- Modifíquese los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 479 de fecha 20 de abril de 2009, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Consígnese judicialmente en la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas en turno de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, el monto de la valuación fiscal de los inmuebles expropiados que asciende a la suma de Pesos Ciento Doce Mil Cuatrocientos Trece con Un Centavo (\$112.413,01), de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras Fiscales, dependiente de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social, a fs. 93 del Expte. F7 N° 0092-1-08 y su agregado Expte. A1- 05508- 7-08, a los efectos de la toma de posesión, conforme lo dispuesto por el Artículo 48° de la Ley N° 4.611.

Artículo 3°.- ...

Artículo 4°.- ...

Artículo 5°.- ...

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Decreto N° 1.532

Fdo.: Dr. Luis Beder Herrera - Gobernador; Ing. Javier Héctor Tineo - Ministro de Infraestructura; Adrián Ariel Puy Soria - Secretario de Tierras y Hábitat Social.

*Artículo 19° - inc. b) de la Ley N° 4.611: Invitación a que comparezca dentro del plazo de diez (10) días hábiles y que declare el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización.

*Artículo 19° - inc. c) de la Ley N° 4.611: Invitación a constituir domicilio legal.

*Artículo 20° de la Ley N° 4.611: ... “Si se ignorara el domicilio del expropiado o si éste fuese desconocido, la citación se efectuará por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia durante cinco (5) días. El término se computará desde las veinticuatro (24) horas del día de la última publicación.”

La Rioja, febrero de 2010.

Dr. Luis María Carreño

Director General de Tierras Fiscales
Secretaría de Tierras y Hábitat Social

S/c. - 05 al 19/03/2010

Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes

El Jefe del Departamento I Sumario, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, con domicilio en San Nicolás de Bari (Oeste) N° 641, en autos Expte. Glosado Cód. E261 N° 01811-0-09 / E261 N° 00332-1-09, cita al Sr. Bazán Luis Alberto, D.N.I. N° 14.273.458, por el término de ocho (8) días a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar Declaración Indagatoria en el Sumario Administrativo que se instruye en los autos mencionados, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y proseguir con la causa, según su estado.

Fdo.: Dr. Javier Alzamora Arroyo - Jefe del Departamento I Sumario de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes.

Dr. Javier A. Alzamora Arroyo

Jefe Dpto. Sumarios

Dirección de Recursos Humanos,
Control y Liquidación de Haberes

S/c. - 05 al 12/03/2010

Secretaría de Tierras y Hábitat Social

Edicto de Expropiación

Decreto N° 118/07 - Ley N° 8.244

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución N° 118/10, por la cual se dispone expropiar los inmuebles situados en el costado Sureste de calle Rivadavia entre calle Emilio Hunicken y Leandro N. Alem del distrito Los Sarmientos, Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja, dentro de los siguientes linderos: al Noreste: con sucesión Pedro Páez; al Sureste: con Rubén Pedro Páez y Hugo Edmundo Páez; al Suroeste: con Daniel Héctor Gordillo, Juan César Gómez y María Cristina Córdoba de Gómez. Individualizado en el Plano de Mensura para Regularización Dominial aprobado por Disposición D.G.C. N° 018211, de fecha 13 de enero de 2010, al solo efecto de la Regularización Dominial de quienes así lo solicitaron. Firmado: Adrián Puy Soria - Secretario de Tierras y Hábitat Social.

La Rioja, 05 de marzo de 2010.

S/c. - 09 al 16/03/2010

Asociación Mutual del Ministerio de La Rioja

CONVOCATORIA

La Asociación Mutual del Magisterio de La Rioja, con Matrícula del I.N.A.E.S N° 6 -Resolución N° 121, convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de abril a partir de las 10:00 horas en primer llamado, y 10:30 horas en segundo llamado, para considerar el Ejercicio 01/01/2009 al 31/12/2009 en Santiago del Estero N° 157 de esta ciudad Capital de La Rioja, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1- Lectura del Acta anterior.
- 2- Designación de dos socios para refrendar el Acta.
- 3- Lectura y consideración de Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Junta Fiscalizadora.
- 4- Consideración sobre aumento de la cuota social.

Analia Martínez de Navarro
Secretaria

Ana María Martínez de Donaire
Presidente

N° 10.376 - \$ 40,00 - 12/03/2010

* * *

Nuevo Banco de La Rioja S.A.**CONVOCATORIA****Asamblea General Ordinaria**

El "Nuevo Banco de La Rioja S.A." convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 2010 a las once horas, en Av. Rivadavia N° 702 de esta ciudad, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea junto con el Presidente del Directorio.
 - 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009.
 - 3) Proyecto de aplicación de Utilidades.
 - 4) Tratamiento y aprobación de honorarios de Directores y Síndicos.
 - 5) Integración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por el período estatutariamente establecido.
- La Rioja, 10 de marzo de 2010.

Dr. Juan José Manuel Lobato
Gerente General
Nuevo Banco de La Rioja S.A.

N° 10.383 - \$ 120,00 - 12 al 26/03/2010

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excm. Cámara Unica de la Tercera Circunscripción Judicial, Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil "A", en los autos Expte. N° 6.663 - Letra "C" - Año 2010, caratulados: "Cruz Paula Petrona - Información Posesoria", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces el inicio del juicio de Información Posesoria sobre el inmueble en calle Mariano Moreno s/n° de la ciudad de Chamental, Dpto. Chamental, provincia de La Rioja, que cuenta con una superficie de 337,17 m2. Sus linderos son: al Noreste: calle Mariano Moreno; al Sureste: Juan Luis Lozano; al Suroeste: Gladys Ruades de Chamme; y al Noroeste: Nicolasa Norma Beatriz Varas. El inmueble tiene el siguiente número de Matricula Catastral: D: 12 - C: I - S: A - M: 30 - P: 24. Plano de Mensura aprobado por Disposición Técnica Catastral N° 018086, de

fecha 26 de octubre de 2009. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 22 de febrero de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 10.344 - \$ 75,00 - 26/02 al 12/03/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, por la Secretaría "A" de la autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley; a herederos, legatarios y acreedores del extinto Ramón Angel Herrera, para comparecer en los autos Expte. N° 11.163 - Letra "H" - Año 2010, caratulados: "Herrera Ramón Angel - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 24 de febrero de 2010.

Blanca R. Nieva de Décima
Prosecretaria

N° 10.352 - \$ 45,00 - 26/02 al 12/03/2010

* * *

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, de la ciudad de Chilecito, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, en autos Expte. N° 16.102 - Letra "B" - Año 1997, caratulados: "Bodega Santa María S.R.L. - Concurso Preventivo -Suspensión Subasta - Hoy Quiebra", hace saber que se ha declarado el estado de quiebra de "Bodega Santa María S.R.L." -CUIT: 30-50383928-4, mediante resolución de fecha quince de diciembre de dos mil nueve. Habiendo sido designado Síndico el Cr. Carlos Alberto Gómez, con domicilio en calle El Maestro N° 507 de la ciudad de Chilecito. Que mediante resolución de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, se ha fijado como fecha tope para que los acreedores realicen la Verificación de Créditos hasta el día 12 de marzo de 2010; hasta el día 12 de abril de 2010 para que la Sindicatura presente el Informe Individual; y hasta el día 12 de mayo de 2010 para presentar el Informe General. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme el Artículo 89° de la Ley N° 24.522.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

S/c. - 02 al 16/03/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de La Rioja hace saber que, por ante este Tribunal, se ha iniciado el Juicio Sucesorio del extinto: Alfredo Enrique Morales, citando y emplazando por el término de quince (15) días, contados desde la última publicación de edictos, a los acreedores y legatarios del

causante, a comparecer a estar a derecho en autos, Expte. N°: 31.989 - Letra: "M" - Año: 2.009: caratulados: "Morales Alfredo Enrique s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci-Secretaria.
La Rioja, 22 de febrero de 2010.

Dra. Laura H. de Gimenez Pecci
Secretaria

N° 10.359 - \$ 50,00 - 02 al 16/03/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, cita y emplaza a todos los que se crean con derechos sobre los bienes del extinto Fabián Pedro Alvarez, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 21.554 - Año 2009 - Letra "A", caratulados: "Alvarez Fabián Pedro - Declaratoria de Herederos", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
01 de marzo de 2010.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 10.357 - \$ 50,00 - 05 al 19/03/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Secretaria "A" de la actuaria, Dra. Sonia del Valle Amaya, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del extinto Pedro Ramón Pedroza, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 21.679 - Año 2010 - Letra "P", caratulados: "Pedroza Pedro Ramón - Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince (15) días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
02 de marzo de 2010.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

N° 10.362 - \$ 50,00 - 05 al 19/03/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaria "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Melitón Florentino Castro y Matías Federico Castro, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 21.525/09 - Letra "C", caratulados: "Castro Melitón Florentino y Otro - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

14 de diciembre de 2009.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 10.363 - \$ 45,00 - 05 al 19/03/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaria "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Juan Carlos Bordón, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 21.639/10 - Letra "B", caratulados: "Bordón Juan Carlos - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
11 de febrero de 2010.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

N° 10.364 - \$ 45,00 - 05 al 19/03/2010

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaria, en autos Expte. N° 40.927 - Año 2009 - Letra "D", caratulados: "De la Vega Humberto Bonifacio - Declaratoria de Herederos", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación local, para que comparezcan a estar a derecho los herederos, legatarios y acreedores del extinto Humberto Bonifacio de la Vega, dentro del término de quince (15) días, Artículo 342 - inc. 2° del C.P.C., bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 25 de febrero de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.367 - \$ 50,00 - 05 al 19/03/2010

La Sra. Juez de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación de Aimagasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, Dra. Mónica Grand de Ocaño, en los autos Expte. N° 2.794 - Letra "P" - Año 2010, caratulados: "Pereyra Jorge Ramón Antonio - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a herederos, acreedores y/o deudores, legatarios, etc., del extinto Jorge Ramón Antonio Pereyra, a comparecer a estar a derecho en autos, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. Mónica Grand de Ocaño - Juez Ad Hoc. Ante mí: Dra. Alicia Mercedes Sinches - Secretaria.
Aimagasta, La Rioja, 24 de febrero de 2010.

Dra. Alicia Mercedes Sinches
Secretaria

N° 10.370 - \$ 50,00 - 05 al 19/03/2010

La Sra. Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, Dra. Mónica Grand de Ocaño, hacer saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Pedro Ventura Díaz, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley en Expte. N° 2.419 - Letra "D" - Año 2007, caratulados: "Díaz Claudia Isabel s/Beneficio para Litigar sin Gastos con Declaratoria de Herederos".
Aimogasta, 17 de febrero de 2010.

Dra. Alicia Mercedes Sinches
Secretaria

S/c. - 05 al 19/03/2010

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° "1" a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante, Angel Serafín Alanis, D.N.I. N° 13.708.420, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.349 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Alanis Angel Serafín - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Artículos 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.).
Chilecito, La Rioja, 21 de diciembre de 2009.

Laura Rita Rodríguez Bolaño
Jefe de Despacho

S/c. - 05 al 19/03/2010

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° "1" a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante, Margarita Angela Coronel, D.N.I. N° 3.301.375, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.521 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Coronel Margarita Angela - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Artículos 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.).
Chilecito, La Rioja, febrero de 2009.

Laura Rita Rodríguez Bolaño
Jefe de Despacho

S/c. - 05 al 19/03/2010

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° "2" a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante, José Rafael Sánchez, D.N.I. N° 20.301.749, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.310 - Letra "S" - Año 2.009, caratulados: "Sánchez José Rafael - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Artículos 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.).
Chilecito, La Rioja, diciembre de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - 05 al 19/03/2010

* * *

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Rioja, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Dávalos Ramón Antonio, a comparecer en los autos Expte. N° 41.013 - Letra "D" - Año 2009, caratulados: "Dávalos Ramón Antonio - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 12 de febrero de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.372 - \$ 50,00 - 09 al 23/03/2010

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Eligio Segundo Bazán, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.859 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Bazán Eligio Segundo - Sucesorio Testamentario".
Secretaría, febrero de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.373 - \$ 50,00 - 12 al 26/03/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la autorizante, Prosecretaria Sra. Blanca R. Nieve de

Décima, en los autos Expte. N° 11.065 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Cortez Damián Raimundo - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Damián Raimundo Cortez, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 12 de febrero de 2010.

Blanca R. Nieve de Décima
Prosecretaria

N° 10.375 - \$ 45,00 - 12 al 26/03/2010

* * *

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo del Distrito Judicial N° 5 y de la Tercera Nominación de Rafaela (provincia de Santa Fe), a cargo de la Dra. Susana M. Rebaudengo; Secretaría Unica a cargo del Dr. Carlos Manuel Molinari, sito en Alvear N° 214 - 1er. Piso de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, en los autos caratulados: "Expte. N° 2.067 - Año 2009 - Bazar Avenida S.A. s/Concurso Preventivo", comunica por cinco (5) días que el *día 15 de febrero de 2010* se declaró en Concurso Preventivo a "Bazar Avenida S.A." (CUIT N° 30-53284754-7), con domicilio en la Av. Santa Fe 252 de esta ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, inscripta originariamente el 27/12/1971 en el Registro Público de Comercio de Santa Fe, bajo N° 1.279 - Folio 365 del Libro 3° de Sociedades Anónimas y, posteriormente, en el Registro Público de Comercio de Rafaela el 08/11/2006 bajo el N° 1.070 - Folio 59 del Libro III° de Estatutos de S.A. Fíjase el *día 30 de junio de 2010* como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación, acompañando los títulos justificativos de sus créditos al Síndico designado, Cra. Susana Teresa Cormons, con domicilio constituido en Alvear N° 418, Rafaela -Código Postal 2.300, provincia de Santa Fe (lunes a viernes de 09:00 a 12:00 y de 16:00 a 19:00 horas). Fíjase los *días 07 de octubre de 2010 y 07 de febrero de 2011* como fechas para que el Síndico presente el Informe Individual de los Créditos (Artículo 35° -Ley N° 24.522) y el Informe General (Artículo 39° -Ley N° 24.522), respectivamente. Fíjase el *día 10 de agosto de 2011 a las 07:30 horas* para la realización de la Audiencia Informativa (anteúltimo párrafo Artículo 45° -Ley N° 24.522). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.
Rafaela, 03 de marzo de 2010.

Carlos Molinari
Secretario

Dra. Susana M. Rebaudengo
Juez

N° 10.378 - \$ 400,00 - 12 al 26/03/2010

* * *

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo del Distrito Judicial N° 5 y de la Tercera Nominación de Rafaela (provincia de Santa Fe), a cargo de la Dra. Susana M. Rebaudengo; Secretaría Unica a cargo del Dr. Carlos Manuel Molinari, sito en Alvear N° 214 - 1er. Piso de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, en los autos caratulados: "Expte. N° 2.068 - Año 2009 - Consumo S.A. s/Concurso Preventivo", comunica por cinco (5) días que el *día 15 de febrero de 2010* se declaró en Concurso Preventivo

a "Consumo S.A." (CUIT N° 30-61585180-5), con domicilio real en la calle Belgrano N° 237 y constituyendo domicilio legal en calle Constitución N° 48, ambos de esta ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, inscripta originalmente en el Registro Público de Comercio de Santa Fe el 02/07/1986, bajo el N° 589 - Folio 315 del Libro 6° de S.R..L. y, posteriormente, el 29/08/2007 en el Registro Público de Comercio de Rafaela, bajo N° 1.220, al Folio 150/151 del Libro III de los Estatutos de S.A. Fíjase el *día 30 de junio de 2010* como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación, acompañando los títulos justificativos de sus créditos al Síndico designado, Cra. Susana Teresa Cormons, con domicilio constituido en Alvear N° 418, Rafaela -Código Postal 2.300, provincia de Santa Fe (lunes a viernes de 09:00 a 12:00 y de 16:00 a 19:00 horas). Fíjase los *días 07 de octubre de 2010 y 07 de febrero de 2011* como fechas para que el Síndico presente el Informe Individual de los Créditos (Artículo 35° -Ley N° 24.522) y el Informe General (Artículo 39° -Ley N° 24.522), respectivamente. Fíjase el *día 10 de agosto de 2011 a las 09:00 horas* para la realización de la Audiencia Informativa (anteúltimo párrafo Artículo 45° -Ley N° 24.522). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.
Rafaela, 03 de marzo de 2010.

Carlos Molinari
Secretario

Dra. Susana M. Rebaudengo
Juez

N° 10.379 - \$ 400,00 - 12 al 26/03/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Alicia Berta Luna de Córdoba, a comparecer en autos Expte. N° 26.544 - "C" - 1986, caratulados: "Córdoba Julio Romirio y Luna Alicia Berta - Sucesorio", a fin de hacer valer sus derechos dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley -Artículo 342 - inc. 2° del C.P.C. Secretaría, diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 10.380 - \$ 50,00 - 12 al 26/03/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, con facultades de Registro Público de Comercio, ha dispuesto en los autos Expte. N° 10.238 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "M.T. Producciones S.A.", la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del siguiente edicto. Que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 30 de junio de 2009, se resolvió el cambio de Directorio, quedando integrado por un Director y un Suplente, designándose, en consecuencia, al Sr. José Antonio Gradin, D.N.I. N° 7.610.782, como Director y Presidente Titular; y al Sr. Alberto Massini Cook como Director Suplente; y Acta de fecha 20 de mayo de 2009 se resuelve el cambio de domicilio legal y fiscal en calle Castro Barros N° 1.054, ciudad, cargos y cambios de domicilio

propuestos aceptados por los Directores. Fdo.: Dr. Víctor César Ascoeta - Juez, Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria. La Rioja, noviembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.381 - \$ 64,00 - 12/03/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría en lo Civil "B", por Expte. N° 794/2010, caratulados: "Angeles S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", se tramita la inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente Contrato Social. Nombre: "Angeles S.R.L.". Domicilio: Calle 19 de febrero N° 198, Chilecito, La Rioja. Capital: Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000), dividido en cuatro mil quinientas (4.500) cuotas de Pesos Diez (\$ 10) cada una, que se suscriben conforme al siguiente detalle: el socio Daniel Angel Flores: la cantidad de un mil quinientas (1.500) cuotas de Pesos Diez cada una, por un total de Pesos Quince Mil (\$ 15.000), equivalente al 33,33% del Capital Social; la socia María Eva Flores: la cantidad de un mil quinientas (1.500) cuotas de Pesos Diez cada una, por un total de Pesos Quince Mil (\$ 15.000), equivalente a otro 33,33% del Capital Social; y la socia María Angela Scabuzzo: la cantidad de un mil quinientas (1.500) cuotas de Pesos Diez cada una, por un total de Pesos Quince Mil (\$ 15.000), equivalente al restante 33,33% del Capital Social. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Negocios Inmobiliarios en General: podrá comprar y vender bienes inmuebles; muebles, semovientes; marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles, y cualquier valor, cotizables o no en Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas y/o a establecerse, ya sean éstas sociedades civiles o comerciales de responsabilidad limitada, etc, participando en ellas como socia capitalista, industrial, comanditaria, etc.; comprar y vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o asociaciones o asociarse con las ya existentes, efectuar combinaciones u otras comunidades de intereses con firmas, compañías o personas físicas o jurídicas. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio y concesiones de los Gobiernos Nacionales, Provinciales y/o Municipales que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Solicitar concesiones y permisos necesarios para la realización de su objeto. Dar y tomar bienes raíces en arrendamientos por el tiempo que sea necesario, constituir sobre los bienes propios toda clase de derechos reales, como hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, prendas, etc. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Bancos de Provincias, Banco de Galicia, Banco Río de La Plata, Banco Hipotecario Nacional, Banco Macro Bansud y todos los demás bancos e instituciones financieras constituidos o a constituirse, sean éstos oficiales o privados de la República Argentina o del extranjero, y realizar todo otro acto de comercio lícito relacionado con el objeto social; adquirir y vender toda clase de bienes muebles, automotores, maquinarias, etc., y constituir sobre ellos derechos reales de garantías. Efectuar operaciones

de comisión, representaciones y mandatos y, en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. Comerciales: Mediante la compra, venta, comercialización, permuta, exportación e importación, cesión, alquiler, leasing, representación, comisión, consignación y distribución al por mayor y/o menor de cualquier tipo de productos de comercio, sus accesorios, componentes, partes, repuestos y complementos. Asimismo, podrá desarrollar toda actividad y prestación comercial mediante la compra, venta y/o permuta, importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos nacionales o extranjeros, distribuyendo los mismos, comisionándolos, etc. En general, todo tipo de actividades comerciales, conforme lo autoriza el Código de Comercio y las leyes especiales y, especialmente, servicios de consultora, sondeos de opinión, encuestas a entidades oficiales o privadas. Distribución, compra, venta y explotación de bienes y servicios en general. Financiera: Desarrollo de todo tipo de operaciones financieras relacionadas con la actividad contable, comercial e inmobiliaria, así como todo tipo de operaciones mediante el aporte de capital a sociedades por acciones nacionales o extranjeras, intereses, financiaciones de toda clase de créditos, con o sin garantías, reconstituir o dar hipotecas, prendas y otras garantías reales, comprar y vender acciones y títulos públicos y/o privados. La enumeración anterior es meramente enunciativa y no excluye la realización de todo otro acto que tenga vinculación o derive del objeto social. Por último, ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o el estatuto. Para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá formar uniones transitorias de empresas y efectuar todas aquellas operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. Socios: Daniel Angel Flores, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en calle N° 4, casa N° 13, B° Paimán, Chilecito, D.N.I. N° 32.367.622; María Eva Flores, argentina, mayor de edad, soltera, comerciante, con domicilio en calle N° 4, casa N° 13, B° Paimán, Chilecito, D.N.I. N° 31.275.021; y María Angela Scabuzzo, argentina, mayor de edad, soltera, comerciante, con domicilio en calle N° 4; casa N° 13, B° Paimán, Chilecito, D.N.I. N° 11.187.014. Fecha de constitución: 01 de febrero de 2010. Duración: 99 años. Administración y representación: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el socio Daniel Angel Flores. Duración en los cargos: Dos años. Organo de Fiscalización: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen convenientes. Cierre del Ejercicio: El día 30 de octubre de cada año. Disolución: La sociedad se disuelve por las causales del Artículo 94° - incs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Ley N° 19.550. Chilecito, 02 de marzo de 2010.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.382 - \$ 350,00 - 12/03/2010

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Marta Romero de Reinoso, Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que mediante autos Expte. N°

10.396 - Letra "O" - Año 2010, caratulados: "Obras S.A. s/Inscripción de Nuevo Directorio", la empresa mencionada se encuentra tramitando la inscripción de nuevo Directorio, dispuesto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2009, quedando conformado el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Gustavo Ramón Macagno. Se dio cumplimiento a la conformidad administrativa mediante D.I.P.J. (E) N° 032/10. Edicto por un (1) día. Secretaría, 04 de marzo de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.385 - \$ 32,00 - 12/03/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quien se considere con derecho sobre los bienes del extinto Ferreyra Francisco José, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 41.011 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Ferreyra Francisco José - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 25 de febrero de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.386 - \$ 50,00 - 12 al 26/03/2010

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramita los autos Expte. N° 10.378 - Año 2010, caratulados: "Seguridad Vicus S.A. - Inscripción de Cambio de Directorio y Cesión de Acciones", en los que se ha dispuesto la publicación del presente edicto, por el que se pone en conocimiento que mediante Acta de fecha 24 de junio de 2008, en Asamblea General Ordinaria, celebrada en presencia unánime de los socios de la firma "Seguridad Vicus S.A." se renovó el mandato de los Sres. Ramón Virgilio Ibarra en el cargo de Presidente; y Omar Pablo Paniagua en el cargo de Director Suplente. Mediante Escritura número cinco cuarenta y dos, de fecha 12 de junio de 2009, Ramón Virgilio Paniagua, titular de tres mil setecientos cincuenta (3.750) acciones no endosables, clase "A", con derecho a un voto por acción, que equivalen al veinticinco por ciento (25%) del Capital Social de la firma "Seguridad Vicus S.A." cede y transfiere dos mil doscientas cincuenta (2.250) acciones a favor del Sr. Daniel Alejandro Garrido, D.N.I. N° 14.108.393, equivalente al quince por ciento (15%) del Capital Social; y cede y transfiere mil quinientas (1.500) acciones a favor del Sr. Ramón Virgilio Ibarra, D.N.I. N° 22.427.725, equivalente al diez por ciento (10%) del Capital Social. En el mismo acto los cesionarios aceptan la cesión y abonan la suma de Pesos Tres Mil Setecientos Cincuenta (\$ 3.750), otorgando por la presente eficaz recibo y carta de pago en forma, quedando el Sr. Omar Pablo Paniagua totalmente desvinculado de la sociedad, no teniendo nada que reclamar por ningún concepto. El Capital

Social de la firma queda constituido de la siguiente forma: Ramón Virgilio Ibarra: titular del 85% del Capital Social; y Daniel Alejandro Garrido: titular del 15% del Capital Social. En el mismo instrumento de cesión, el Sr. Omar Pablo Paniagua renuncia a su cargo de Director Suplente de la sociedad. Puesto a consideración de los accionistas, éstos aceptan y resuelven conformar nuevo Directorio, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Ramón Virgilio Ibarra; Director Suplente: Daniel Alejandro Garrido, quienes aceptan el cargo. Secretaría, 26 de febrero de 2010.

Dra. María Fátima Gazal
Encargada del Registro Público de Comercio a/c.

N° 10.388 - \$ 90,00 - 12/03/2010

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramita los autos Expte. N° 10.377 - Año 2010, caratulados: "Haras San José S.A. s/Inscripción de Contrato Social", en los que se ha dispuesto la publicación del presente edicto, por el que se pone en conocimiento que el Sr. Julio Enrique Ludueña, argentino, D.N.I. N° 14.305.463, domiciliado en calle Corrientes N° 329; Luis Enrique Vergara, D.N.I. N° 12.393.896, domiciliado en calle Santa Teresita N° 56, Villa Unión, provincia de La Rioja, constituyeron la sociedad denominada "Haras San José S.A.", mediante Escritura Pública N° 169, autorizada por la Escribano, Sr. Marcos R. Pedernera, titular del registro notarial N° 31. Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "Haras San José S.A." y tendrá su domicilio legal en calle Corrientes N° 329, jurisdicción de la provincia de La Rioja. Duración: Su duración se establece en noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: El Capital Social es de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) y se representa dos mil (2.000) acciones de clase "A" de Pesos Diez (\$ 10) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción. Las acciones serán nominativas no endosables o escriturables, ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea General de accionistas. El Capital Social es suscrito íntegramente de la siguiente manera: Julio Enrique Ludueña: suscribe 1.400 acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "A", de valor nominal de Pesos Diez y de un voto por acción, el que se integra en efectivo. El Sr. Luis Enrique Vergara: suscribe 600 acciones ordinarias nominativas no endosables de clase "A", de valor nominal de Pesos Diez y de un voto por acción, el que se integra con bienes detallados en el estado patrimonial que forma parte del instrumento de constitución. Directorio: El Directorio se integra de la siguiente manera: Presidente: Luis Enrique Vergara. Director Suplente: Julio Enrique Ludueña, quienes expresamente aceptan los cargos antes indicados. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en participación y/o en comisión o de cualquier otra manera en cualquier punto de la república o del extranjero, las siguientes operaciones: Agrícola ... Ganadería y Producciones Alternativas Turismo ... Comerciales ... Prestación de servicios a empresas del ramo ... Financieros ... Para la realización, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes o por este

Estatuto. El Ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año.

Secretaría, 24 de febrero de 2010.

Dra. María Fátima Gazal

Encargada del Registro Público de Comercio a/c.

N° 10.389 - \$ 150,00 - 12/03/2010

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramita los autos Expte. N° 10.327 - Año 2009, caratulados: "Bosetti y Cía S.A. - Cesión de Acciones", en los que se ha dispuesto la publicación del presente edicto, por el que se pone en conocimiento que, con fecha 08 de octubre de 2008 mediante Escritura Pública N° 185, Néstor Gabriel Bosetti, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 20.253.845, divorciado, con domicilio en calle Guillermo San Román N° 1.075 de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja, cedió la totalidad de sus acciones, correspondientes a la firma "Bosetti y Cía. S.A.", a favor de Jorge Luis Bosetti, D.N.I. N° 22.443.673, quedando finalizado todo vínculo del cedente con la sociedad. Secretaría, 02 de febrero de 2010.

Dra. María Fátima Gazal

Prosecretaria

A/c. del Registro Público de Comercio

N° 10.390 - \$ 32,00 - 12/03/2010

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramita los autos Expte. N° 10.340 - Año 2009, caratulados: "Centro Médico de Maternidad y Ginecología S.R.L. - Cesión de Cuotas Sociales", en los que se ha dispuesto la publicación del presente edicto, por el que se pone en conocimiento que, con fecha 06 de noviembre de 2009, mediante instrumento privado con firmas certificadas, Blanca Estela Bazán de Sosa, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 7.889.097, con domicilio en calle Bazán y Bustos N° 363 de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, en el carácter de Administradora de la sucesión de Enrique Florestán Sosa, designada en autos Expte. N° 33.145 - Letra "S" - Año 2000, caratulados: "Sosa Enrique Florestán - Administración", que tramitan por ante la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", y existiendo conformidad de la totalidad de los herederos, cedió a título gratuito y en partes iguales el total de la participación que administra y dispone en el Capital Social de la firma "Centro Médico de Maternidad y Ginecología S.R.L." a favor de Estela María Sosa, D.N.I. N° 10.781.414; Alicia Inés Sosa Bazán, D.N.I. N° 11.496.565; María Teresa Sosa, D.N.I. N° 12.569.117; Enrique Nicolás Sosa, D.N.I. N° 12.851.125; Horacio Guillermo Sosa Bazán, D.N.I. N° 14.616.26; y María del Carmen Sosa, D.N.I. N° 16.567.187, quienes aceptan la donación y transferencia de cuotas sociales, asumiendo desde el momento de celebración del acto la calidad de socios de la firma mencionada.

Secretaría, 18 de febrero de 2010.

Dra. María Fátima Gazal

Encargada del Registro Público de Comercio a/c.

N° 10.391 - \$ 70,00 - 12/03/2010

El Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de Chamental, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil y Correccional, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Jorge Francisco Rojas, a comparecer en autos Expte. N° 5.987 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "Rojas Jorge Francisco - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 08 de marzo de 2010.

David L. Maidana Parisi

Secretaría Civil

N° 10.392 - \$ 50,00 - 12 al 26/03/2010

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cateo

Titular: "Yamiri S.A.". Expte. N° 21-Letra "Y"-Año 2007. Denominado: "Los Molinos". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 12 de febrero de 2010. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Castro Barros de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en escritos de fojas 1 y 2 de los presentes actuados. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 10.000 ha, la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimétricas: Y=3405240.000, X=6829860.000, Y=3398840.000, X=6829860.000, Y=3398840.000, X=6814235.000, Y=3405240.000, X=6814235.000. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6829860-3405240-13-03-E. Fdo.: Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero ... Dirección General de Minería: La Rioja, 17 de febrero de 2010. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 25° - párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Artículo 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. 3°) Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251° del Código de Minería. Artículo 4°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Punto 1° de la presente disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco

Escribano de Minas

Dirección General de Minería

N° 10.374 - \$ 100,00 - 12 y 23/03/2010

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna
Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr.Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. Aníbal Germán Ganci
De Empleo

Cr. Marcelo Alberto Macchi
De Administración Financiera

Cr. Luis José Quijano
De Comercio e Integración

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00